



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

BOP 631 8/4/96

013

Tramita por ante esta FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA el expediente de nuestro registro que, identificándose con el N° 0075/95, se caratula " CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE - SOLICITA INTERVENCION " correspondiendo, en esta instancia y contando con los elementos de juicio que así me lo posibilitan, emita mi opinión en relación al asunto arribado a ésta.

En este orden de ideas, comienzo por recordar que las presentes actuaciones se iniciaron por impulso del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Grande, el que, mediante el dictado del Decreto N° 06/95, solicitó la intervención de este Organismo de Control (Art. 1°), ello a efectos de constatar el destino dado a los fondos recaudados con motivo de la Ordenanza Municipal N° 678/94, toda vez que se presume ha existido un desvío de los mismos.

La solicitud instrumentada a través del artículo 1° del mencionado decreto textualmente dice:

"Art. 1°.- SOLICITAR la intervención de la Fiscalía de Estado a los efectos de verificar los fondos recaudados en virtud de lo dispuesto por la Ordenanza N° 678/94, ha cumplido con lo previsto por dicha norma ante la presunción de desvíos de los mismos."

Sin perjuicio de las deficiencias gramaticales que afectan al artículo transcripto, no cabe la menor duda que el mismo constituye la solicitud previa que debe mediar, conforme lo establecido por el art. 1°, inc. a), última parte de la Ley N° 3, para habilitar la competencia de esta Fiscalía respecto de los municipios o comunas.

En otros términos, con el dictado del Decreto N° 06/95 por parte del Concejo Deliberante de aquella ciudad; el Organismo a mi cargo fué dotado de competencia para tratar el sustrato del asunto a que refiere el mismo, es decir, determinar si el destino otorgado a los fondos recaudados en atención a lo normado por la Ordenanza N° 678/94 se compece con el previsto por la norma.

Así las cosas, y frente a la concreta solicitud formulada, se procedió a requerir los informes que se consideraron conducentes al esclarecimiento de los hechos.

En primer lugar, y mediante Nota F.E. N° 570/95 (fs. 12), se ofició al Tribunal de Cuentas de la Provincia, con el propósito de verificar si el mismo había asumido la participación que el Concejo Deliberante de Río Grande le solicitara mediante el art. 2° del Decreto N° 06/95.

Como respuesta se recibió la Nota T.C.P. N° 1.087/95, que luce a fs. 14 de autos y da cuenta de la efectiva participación de ese Organismo en el asunto que nos ocupa.

En efecto, en la referida misiva el Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas expresa: "...pongo en su conocimiento que este Organismo de Control ya ha iniciado las investigaciones pertinentes para establecer la existencia de perjuicio fiscal."

Por otra parte, se solicitó al Sr. Juez de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Norte, Dr. Roberto Jorge MAGRANER, que informase si en el juzgado a su cargo tramitaba alguna causa relacionada con el presunto desvío de los fondos recaudados por la Municipalidad de Río Grande con motivo de las disposiciones contenidas en la Ordenanza Municipal N° 678/94. (Nota F.E. N° 569/95, fs. 13).

Tal solicitud fue respondida por el magistrado consultado, quien manifestó que:

"Asimismo, hago saber a Ud. que también tramita por ante este Juzgado la causa N° 1.082, caratulada "FERREYRA, Daniel Juvenal s/Denuncia", iniciada en este Tribunal el día 25 de octubre de 1.995 a raíz de la denuncia de Ferreyra, según la cual los fondos recaudados en la cabina de peaje del aeropuerto local, no recibirían el destino impuesto por la Ordenanza Municipal N° 678/94. En el expte. de mención, el Sr. Agente Fiscal se expidió en los términos del artículo 176 del C.P.P.P. el día 24 de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

noviembre de 1.995 y se halla en pleno estado instructorio." (fs. 18).

A la luz de las respuestas otorgadas a las solicitudes aludidas, y en consideración al tipo de consecuencias que, eventualmente, podría producir el accionar denunciado como presuntamente irregular (penales y patrimoniales), soy de opinión - y en este sentido adelando desde ya mi conclusión - que corresponde declarar concluida la tramitación del presente, habida cuenta que de no hacérselo se produciría un dispendio de actividad administrativa que resulta, a todas luces, necesario evitar.

Dicho de otra forma, interpreto que, interviniendo ya el Tribunal de Cuentas de la Provincia - con competencia específica y exclusiva en materia de control de fondos públicos - y existiendo en relación a los hechos una causa penal en trámite, ya se han materializado las eventuales medidas que desde esta Fiscalía podrían impulsarse en caso que, efectivamente, se constatare el desvío de los fondos en cuestión.

A fin de materializar la conclusión a la que he arribado, seguidamente se dictará el pertinente acto administrativo disponiendo en el sentido indicado.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 013 /96.

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, 21 MAR 1996

DR. VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur